

DECRETO – ACUERDO N° 1010-ISPTyV/2020

**SE ESTABLECE EL “PLAN DE ENTREGA ANTICIPADA Y OPCIONAL” PARA
BENEFICIARIOS CON DERECHO A PREFERENCIA A LA PRE ADJUDICACIÓN
DE LOTES FISCALES**

Fecha: 01-06-2020 – Pub.: 07-08-2020

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 5.875 "Orgánica del Poder Ejecutivo" N° 3.169 "Tierras Fiscales" N° 6.157 "Ratificación de Decreto Acuerdo N° 696-S-2.020"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, ratificado por Ley N° 6.157 se declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (coronavirus) en la Provincia de Jujuy,

Que, la complejidad y gravedad de la pandemia, agrava la crisis económica del país, con directa repercusión en las políticas habitacionales que se ejecutan, tanto con fondos nacionales como provinciales, impactando en los sectores más vulnerables de la población;

Que, resulta prioritario asegurar la inclusión. Contención y acceso a la vivienda social, con asistencia directa a sectores críticos;

Que, en diferentes sectores del territorio provincial, existen grupos habitacionales con edificación sin conclusión definitiva por diferentes motivos, que han llevado a que por Decreto N° 9.130-ISPTyV-2019 se autorice el relevamiento exhaustivo de obras con origen en los Acu N° 2229/14 (Etapa 17), Acu N° 369/14 (Etapa 16); Acu N° 788/13 (Etapa 15), facultando a ejecutar las reparaciones necesarias hasta culminarlas;

Que, una etapa se llevó a cabo y se culminó sobre ciento treinta y dos (132) inmuebles ubicados en el Departamento El Carmen, quedando pendientes doscientos veinticuatro (224) inmuebles del Departamento Dr. Manuel Belgrano provenientes de los Acu mencionados, y ciento veinte (120) con origen en Acu Convenio N° 925/13 (Etapa 16) y Adenda Convenio N° 1358/14;

Que, el día 30 de mayo de 2.019, se realizó el quinto (5°) sorteo de inmuebles entre los inscriptos para los programas “Un lote para cada familia que lo necesite” y “Jujuy Hábitat”, que concede derecho de preferencia a la pre adjudicación, sujetando la postulación para futuras adjudicaciones, al cumplimiento de requisitos exigidos por la Ley de Tierras Fiscales,

Que, resultan evidentes la decisión y acciones para concluir y entregar la mayor cantidad de obras sin embargo la retracción económica, sumada a la paralización de actividades por la emergencia epidemiológica, imponen adoptar medidas excepcionales, evitando el deterioro de las viviendas y mitigando la crisis habitacional en el contexto sanitario y económico.

El objeto fundamental de la Ley N° 3.169 “Tierras Fiscales”, es la protección y consolidación de la familia reactivando tierras fiscales,

Que la entrega anticipada de viviendas, cuando beneficiarios ya sorteados opten por su recepción en las condiciones edilicias y estructurales en que se encuentran, importará soluciones inmediatas, resguardando el arraigo efectivo, y protegiendo las obras ya concretadas, cumpliendo con la función social de las tierras fiscales, mediante su otorgamiento en forma progresiva y orgánica a favor de las familias que las precisan,

Que, los inmuebles individualizados catastralmente como Padrones A-97472, A-97475, A-92598 y A-98566 se encuentran registrados a nombre del Estado Provincial, no registrando gravámenes ni restricciones al dominio;

Que, obra intervención de Fiscalía de Estado con dictamen legal favorable,

Por lo expuesto en ejercicio de potestades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Instituyese el Plan de Entrega Anticipada y Opcional destinado a beneficiarios con derecho de preferencia a la pre adjudicación de lotes fiscales de los Programas Acu N° 2229/14 (Etapa 17); Acu N° 369/14 (Etapa 16). Acu N° 788/13 (Etapa 15), Acu Convenio N 9251/3 (Etapa 16) y Adenda Convento N° 1358/14; correspondientes al quinto (5º) sorteo público cumplido en fecha 30 de mayo de 2019.-

ARTÍCULO 2º.- Establécese como condición esencial para el ingreso al "Plan de Entrega Anticipada y Opcional", que se preste consentimiento previo, formal y expreso de la recepción de viviendas, en las condiciones edilicias y estructurales que encuentren en el momento de entrega efectiva.-

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, será Autoridad de Aplicación, quedando facultada para concretar todos los trámites necesarios para que se adecúe el valor del inmueble, al estado y condición en el momento de entrega; dictando disposiciones reglamentarias y operativas para el cumplimiento del presente. -

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para atender los gastos que demande la implementación de este ordenamiento.-

ARTÍCULO 5º.- El "Plan de Entrega Anticipada y Opcional" tendrá una duración de veinticuatro (24) meses pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 6º.- Dese a la Legislatura de la Provincia de Jujuy para su ratificación.-

ARTÍCULO 7º.- Registrase. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Siga al Boletín Oficial para publicación y la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Salud, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo Cultura y

Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos -